

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se modifican diversas disposiciones del diverso que establece las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Apoyos del Programa para el Desarrollo Forestal (PRODEFOR), publicado el 26 de marzo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 25 párrafos sexto y séptimo, y 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 32 bis fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción V, 9o., 16 fracción IV, 28 y 32 de la Ley de Planeación; 2o., 4o., 9o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 4o., 5o. fracción I, 39, 40, 75, 76 y 113 fracción II inciso c) de su Reglamento; 1o., 2o., 51 al 55 y 8o. transitorio del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003; 8o., 10o., 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como 1o. y 5o. fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, 4 fracciones III y VI del Decreto de Creación de la Comisión Nacional Forestal; 11 fracción II del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

Que con fecha 4 de abril de 2001, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), cuyo objeto es desarrollar, favorecer e impulsar

las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como de participar en la formulación de los programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable;

Que en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, se ha establecido el Programa para el Desarrollo Forestal, que prevé el otorgamiento de apoyos transitorios destinados a la producción, la productividad de los ecosistemas forestales, el desarrollo de la cadena productiva, la diversificación de actividades que mejoren el ingreso de los dueños y poseedores de terrenos forestales y, en general, promover el desarrollo forestal sustentable, y

Que de conformidad con los artículos 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, instrumentar los mecanismos que aseguren que los apoyos serán entregados a sus destinatarios y ejercidos de manera eficiente, así como establecer los lineamientos que permitan evaluar sus beneficios ambientales, económicos y sociales.

Que con fecha 26 de marzo de 2003, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de los apoyos del Programa para el Desarrollo Forestal (PRODEFOR), debiendo asegurar que los apoyos serán otorgados con criterios ambientales, económicos y sociales.

Que con fecha 28 de abril de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo Nacional por el Campo, mismo que establece en sus puntos 17 y 18 la necesidad de la revisión de las Reglas

de Operación de los programas, para su simplificación y para reorientar los recursos con base a lo estipulado en el mismo, especialmente por lo que se refiere a condiciones de equidad entre productores y entre entidades federales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO
DE APOYOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL (PRODEFOR),
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DE 2003**

UNICO.- Se modifican los artículos 1, 2, 3, 6, 9 en su punto 12), 11 fracción VI, 12, 16, 17, 27, 32, 35 y 45 así como el Anexo A y se adicionan las fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI del artículo 2, el segundo párrafo del artículo 6 y el artículo 34 bis del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de los apoyos del Programa para el Desarrollo Forestal, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Programa para el Desarrollo Forestal tiene como objetivo el incentivar a los productores forestales del país, a través de la asignación de apoyos de carácter temporal, destinados a la producción, la productividad de los ecosistemas forestales, el desarrollo de la cadena productiva forestal, la diversificación

de actividades que mejoren el ingreso de los dueños y/o poseedores de terrenos forestales y, en general, promover el desarrollo forestal sustentable, con recursos provenientes del Gobierno Federal y, en su caso, los que se concierten con los gobiernos estatales y municipales, y organizaciones no gubernamentales, con base en los criterios siguientes:

- a) Apoyar en mayor proporción a los productores con mayor necesidad;
- b) Distribuir el recurso disponible para beneficiar a un mayor número de productores, y
- c) Simplificar los trámites para facilitar el acceso a los apoyos.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I a V...

VI. Comité o Comités Operativos: El Comité Operativo Estatal del Programa de Desarrollo Forestal que se constituya en cada entidad federativa.

VII a XXXIII...

XXXIV. Comité Técnico del Programa para el Desarrollo Forestal: El Comité Técnico del Programa para el Desarrollo Forestal del Consejo Nacional Forestal.

XXXV. Consejos Estatales Forestales: Los Consejos Estatales Forestales.

XXXVI. Consejo Nacional Forestal: El Consejo Nacional Forestal.

Artículo 3. Los Comités Operativos con base en las solicitudes elegibles, identificarán las necesidades totales de recursos a nivel estatal, diferenciando las solicitudes de zonas de producción, conservación y restauración y las de municipios de interés especial.

Artículo 6. Se podrá otorgar apoyos hasta un máximo de tres subcategorías distintas en un mismo año por cada beneficiario, siempre y cuando el monto del apoyo federal no rebase un máximo de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiario o grupo de beneficiarios, en el entendido de que en el marco de calificación del Anexo A se otorgará un mayor puntaje a ejidos y comunidades por tener un mayor número de beneficiados de conformidad con los criterios de asignación y distribución del Anexo A y la población objetivo señalada en el Anexo F.

En el caso de organizaciones de dueños y/o poseedores de terrenos forestales constituidos en los términos del artículo 11 de las presentes Reglas de Operación, éstas podrán presentar solicitudes acumulando los apoyos a que tienen derecho cada uno de los beneficiados asociados.

Los apoyos de este programa no podrán duplicar la aportación de los beneficiarios en otros programas de la Secretaría, de la CONAFOR o en otros programas federales o viceversa.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando el desarrollo integral de los terrenos forestales, los apoyos considerados en estas Reglas de Operación, podrán otorgarse para complementar otros apoyos o subsidios considerados en otros programas que involucren recursos públicos federales.

Artículo 9.

I. a II...

III. 9) a 11) ...

12) Subcategoría: Transformación Primaria para Agregar Valor a la Materia Prima Forestal Maderable y no Maderable: Apoyo destinado a la adquisición e instalación de equipo y maquinaria para aumentar el valor agregado de las materias primas con los procesos de beneficio, clasificación, secado, remanufactura, empaçado y análogos, de productos forestales, incluyendo la modernización o adquisición de equipo de aserrío.

Artículo 11.

I a V...

VI. Que no sean sujetos de apoyos de otros programas de la Secretaría, de la CONAFOR o de otros programas federales que impliquen duplicar apoyos o subsidios conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación; sin que ello implique limitar las posibilidades de coinversión o mezcla de recursos de otros programas institucionales que fortalezcan la capacidad financiera del proyecto.

Artículo 12. Los beneficiarios de ejercicios anteriores que tengan pendientes sus finiquitos, podrán ser elegibles en el presente ejercicio, siempre y cuando concluyan sus proyectos correspondientes a ejercicios anteriores a más tardar el 30 de septiembre del presente año.

Artículo 16. La Secretaría Técnica del Comité Operativo verificará la correcta integración de las solicitudes, la autenticidad de los datos asentados y su documentación anexa y comunicará al interesado de cualquier omisión o irregularidad, en un término máximo de 5 días hábiles para los que ingresen su solicitud durante la primera mitad del periodo de recepción y 14 días hábiles para los que lo hagan durante la segunda mitad de dicho periodo, contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud y su documentación anexa en las oficinas de la Secretaría Técnica, a fin de que la solicitud sea integrada correctamente. Para el caso de las solicitudes que requieran corregir o aportar información complementaria, el interesado dispondrá de un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se realice la notificación de manera cierta y comprobable, apercibiéndole que en caso de no cumplir con el requerimiento se le tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 17. El Comité Operativo, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que concluya la recepción de las solicitudes a que se refiere el artículo 14 de estas Reglas de Operación, dictaminará y calificará la viabilidad técnica, económica y financiera, así como la congruencia con el presupuesto presentado, con base en las disposiciones y criterios de asignación contenidos en el Anexo A de estas Reglas de Operación.

Artículo 27. El beneficiario al que se le haya aplicado la sanción que se establece en la fracción II del artículo anterior, quedará obligado a la devolución de los apoyos que le hayan sido entregados, debiendo notificar dicha sanción el Comité Operativo a las instancias correspondientes en los términos de las leyes aplicables, excluyéndolo además, de posibles apoyos subsecuentes.

.....

.....

Artículo 32. El Comité Operativo en cada entidad federativa se integrará en igual número de representantes de la CONAFOR y del Gobierno Estatal, así como por los representantes de los dueños y/o poseedores de terrenos forestales designados en el seno del Consejo Estatal Forestal correspondiente, en un número igual a la suma de los dos primeros. Dicha integración o instalación se deberá dar al interior de los Consejos Estatales Forestales en un plazo no mayor al cierre de recepción de solicitudes conforme al calendario previsto.

Artículo 34 bis. Son facultades del Comité Técnico del PRODEFOR las siguientes:

- a) Dar seguimiento a la ejecución del Programa;
- b) Conocer sobre las quejas, denuncias e inconformidades que sean presentadas por los productores;
- c) Recibir por parte de la CONAFOR, la información relativa a la integración de los Comités Operativos Estatales;
- d) Conocer del ejercicio de recursos del FIDEFOR y los estados financieros del mismo;
- e) Conocer sobre las asignaciones extraordinarias de recursos, conforme a lo señalado en el artículo 8 de las presentes Reglas de Operación;
- f) Opinar sobre la gestión del programa, y
- g) Emitir recomendaciones y opiniones sobre la operación del programa.

Artículo 35. El desarrollo del ejercicio se ajustará a las actividades y a los plazos que se señalan en el siguiente cuadro, mismos que deberán ser observados por los Comités Operativos:

Actividad	Plazo límite o periodo
1. Suscripción de Acuerdos de Coordinación	A más tardar el 30 de marzo
2. Publicación de Convocatoria Nacional Unica a PSTF.	En un plazo máximo de 5 días hábiles posterior a la publicación de las Reglas de Operación.
2.1 Taller de Inducción-Actualización Integración del Padrón de Técnicos.	En un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria a PSTF.
2.2 Registro de Solicitudes al Padrón de Técnicos.	En un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores al término del Taller.

3. Publicación de Convocatoria Nacional Unica a Productores.	En un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la publicación de las Reglas de Operación.
4. Recepción de solicitudes de apoyo.	30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria a productores.
5. Calificación de solicitudes por Comités Operativos.	En un plazo de 20 días hábiles a partir del cierre de recepción de solicitudes.
6. Depósito de recursos comprometidos por los Gobiernos de los Estados.	En un plazo que no excederá al 30 de junio.
7. Publicación de resultados de la calificación en diarios de circulación estatal y página de Internet: www.conafor.gob.mx	En un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al término de la calificación.
8. Integración de documentos para el primer pago.	En un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación de resultados.
9. Instrucción de pago del 60% inicial.	En un plazo de 5 días hábiles a partir del término de la integración de documentos.
10. Revisión de la instrucción y gestión del pago.	10 días hábiles a partir de la instrucción de pago.
11. Pago del 60% inicial.	A más tardar, dentro de los 60 días hábiles posteriores al cierre de recepción de solicitudes.
12. Pago del 40% final.	Una vez comprobada la ejecución del concepto apoyado.

Artículo 45. Los particulares podrán presentar sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del PRODEFOR y la aplicación de estas Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

- I. El Organismo Interno de Control de la CONAFOR, ubicado en carretera a Nogales esquina Periférico Poniente, Edificio Federal sin número, colonia San Juan de Ocotán, código postal 45010, Zapopan, Jalisco; teléfono 01-800-31102297, o bien,
- II. La Secretaría de la Función Pública, ubicada en Insurgentes Sur 1735, piso diez, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.,

En el caso de que los particulares presenten sus inconformidades, quejas y denuncias ante las Contralorías de los Gobiernos Estatales, éstas se obligan a notificar a la Contraloría Interna de la CONAFOR, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dichas instancias podrán emitir recomendaciones a los Comités Operativos, con el fin de subsanar irregularidades en la operación del programa y aplicación de las presentes Reglas de Operación.

ANEXO A

COMITES OPERATIVOS ESTATALES DEL PRODEFOR

CRITERIOS DE DISTRIBUCION, ASIGNACION DE RECURSOS Y VERIFICACION DE PROYECTOS

A. CRITERIOS DE DISTRIBUCION Y ASIGNACION DE RECURSOS

I.

II. Para la asignación de los apoyos del PRODEFOR, se atenderá a los siguientes aspectos:

- a) Se asignarán en función de la disponibilidad presupuestal del PRODEFOR;
- b) Cada subcategoría podrá ser apoyada hasta por más de dos ocasiones, si está plenamente justificada la necesidad ante el Comité Operativo.

III. Atendiendo al carácter del PRODEFOR y a la necesidad de apoyar a los productores, del presupuesto anual disponible en cada cuenta estatal dentro del FIDEFOR o de los mandatos que, en su caso, constituyan los Gobiernos de los Estados, el Comité Operativo deberá destinar según los tipos de productores, conforme a lo siguiente:

TIPO	TIPOS DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION DE RECURSOS
1.	PRODUCTORES POTENCIALES	35
2.	PRODUCTORES QUE VENDEN EN PIE	10
3.	PRODUCTORES DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES	25
4.	PRODUCTORES CON CAPACIDAD DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION	30

Sólo en caso de que no se presenten solicitudes elegibles suficientes en alguna categoría de productor, el Comité Operativo podrá variar esta proporción en la asignación de apoyos.

a) a d) ...

IV. a VI. ...

CRITERIOS PARA EL MARCO DE CALIFICACION, PAGO Y VERIFICACION DE PROYECTOS

B. MARCO DE CALIFICACION

I. El Comité Operativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de las Reglas de Operación del PRODEFOR, calificará cada solicitud con la finalidad de determinar el orden de prioridad para acceder a los apoyos, con base en un marco de calificación referido en los indicadores siguientes:

- 1) Superficie a incorporar y/o reincorporar.
- 2) Productividad.
- 3) Producción.
- 4) Prioridad Estatal.
- 5) Marginación (Programa Nacional de Atención a las 250 microrregiones marginadas).
- 6) Integración a cadenas productivas.
- 7) Número de beneficiados.

Indicador	Puntos
1. Superficie a incorporar y/o reincorporar	
1.1 Incorporación, reincorporación o actualización de superficie forestal mayor a 10,000 Has.	3
1.2 Incorporación, reincorporación o actualización de superficie forestal en el rango comprendido entre 5,000 y 10,000 Has.	2
1.3 Incorporación, reincorporación o actualización de superficie forestal menor a 5,000 Has.	1
2. Productividad	
2.1 Superficie con potencial productivo actual mayor a 4 m ³ /Ha./año; o, en su caso, ALTA* para no maderables.	3
2.1 Superficie con potencial productivo actual en un rango comprendido entre 4 y 2 m ³ /Ha./año; o, en su caso, MEDIA* para no maderables.	2
2.1 Superficie con potencial productivo actual menor a 2 m ³ /Ha./año; o, en su caso, BAJA* para no maderables.	1
3. Producción	

3.1 Superficie forestal ubicada en zona de producción forestal alta**.	3
3.2 Superficie forestal ubicada en zona de producción forestal media**.	2
3.3 Superficie forestal ubicada en zona de producción forestal baja**.	1
4. Prioridad Estatal (de acuerdo al Programa de Desarrollo Forestal Estatal)	
4.1 Prioridad alta.	3
4.2 Prioridad media.	2
4.3 Prioridad baja.	1
5. Marginación.	
5.1 Dentro del Programa Nacional de Atención a las 250 Microrregiones Marginadas.	3
5.2 Fuera del Programa Nacional de Atención a las 250 Microrregiones Marginadas.	2
6. Integración a Cadenas Productivas.***	
6.1 Acredita pertenencia a una Cadena Productiva constituida jurídica y formalmente.	3
6.2 Acredita conclusión de proceso de inducción de la CONAFOR y avances en la constitución jurídica de una Cadena Productiva.	2
6.3 Participa en los procesos de inducción de la CONAFOR para integrar una Cadena Productiva.	1
7. Número de beneficiados	
7.1 Ejidos y Comunidades	3
7.2 Pequeñas propiedades	2

*Aplican criterios locales.

** Para maderables aplica el Inventario Nacional Forestal, para No Maderables aplican criterios locales.

*** La CGPP emitirá los listados oficiales reconocidos por la CONAFOR.

La máxima calificación que pudiera asignarse a una solicitud es de 21 puntos y la mínima de 9 puntos.

II.

III.

IV.

a) al c)...

d) Solicitudes que involucren a un mayor número de beneficiados.

C. PAGO DE PROYECTOS

I.

a) al d)...

II.

a) y b)...

c) En su caso, el original del acta de verificación de finiquito en campo.

Las actas de verificación de finiquito en campo se deberán levantar por el Comité Operativo Estatal en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la fecha de notificación de finiquitos por parte del beneficiario; en caso contrario, el Comité Operativo deberá instruir el pago final correspondiente sin dicho documento.

.....

.....

.....

D. VERIFICACION

I. a IV.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de apoyos correspondientes al presente ejercicio fiscal a que se refiere el artículo 14 de las Reglas de Operación, será hasta los 10 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo.

TERCERO. Con aplicación únicamente para el presente ejercicio fiscal, se modifica el cuadro señalado en el artículo 35 de las Reglas de Operación, para quedar como sigue:

4. Recepción de solicitudes de apoyo.	30 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo.
5. Calificación de solicitudes por Comités Operativos.	En un plazo de 20 días hábiles a partir del cierre de recepción de solicitudes.
6. Depósito de recursos comprometidos por los Gobiernos de los Estados.	En un plazo que no excederá al 30 de junio de 2003.
7. Publicación de resultados de la calificación en diarios de circulación estatal y página de Internet: www.conafor.gob.mx	En un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al término de la calificación.
8. Integración de documentos para el primer pago.	En un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación de resultados.
9. Instrucción de pago del 60% inicial.	En un plazo de 5 días hábiles a partir del término de la integración de documentos.
10. Revisión de la instrucción y gestión del pago.	10 días hábiles a partir de la instrucción de pago.
11. Pago del 60% inicial.	A más tardar, en los 60 días hábiles posteriores al cierre de recepción de solicitudes.
12. Pago del 40% final.	Una vez comprobada la ejecución del concepto apoyado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de junio de 2003.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO que crea el Comité de Informática y Telecomunicaciones del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9o., 16 y 17 de la Ley de Planeación; 2o., 9o., 20, 26, 32-bis, 45, 46, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o., 22, 46 y 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5 fracciones XXV, XXVII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, señala que en la gran mayoría de las regiones, pueblos y naciones del mundo, la revolución de la informática y las telecomunicaciones está transformando la forma de vivir, conocer, trabajar, entretenerse e interrelacionarse con el mundo, por lo que cada día convergen nuevas tecnologías, servicios y contenidos que ofrecen oportunidades hasta hace poco inimaginables, por lo que es el cuarto motor de la globalización;

- II. Que entre las estrategias para elevar y extender la competitividad del país, está la de promover el uso y aprovechamiento de la tecnología de la información, por lo que se hace imprescindible promover acciones para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información como recursos estratégicos que contribuyan a la satisfacción de las necesidades de la sociedad mexicana y adoptar los mejores estándares tecnológicos que permitan establecer un gobierno que ofrezca mayores servicios de mejor calidad a menor costo;
- III. Que en el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, en el punto 3.
“El México que queremos”, y particularmente, el punto 3.1 denominado “¿A dónde queremos llegar?” en el rubro de desarrollo social y humano referente a estrategias, en el inciso c) se comprende el fortalecer la investigación científica y tecnológica, para que nos permita comprender mejor los procesos ecológicos;
- IV. Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de mayo de 1996, se aprobó el Programa Especial de mediano plazo denominado de Desarrollo Informático, mismo que en su artículo primero, establece que será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, el fomentar el uso de la informática en el sector público para mejorar su organización y administración, así como para aumentar la eficiencia, calidad y cobertura de los servicios públicos en el marco de la modernización administrativa;
- V. Que dicho instrumento, dispone que se deberán instituir áreas coordinadas del desarrollo informático a nivel institucional para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas funciones básicas serán la coordinación, instrumentación y seguimiento de los programas de desarrollo informático; así como consolidar el funcionamiento de los comités informáticos que ya han sido creados y constituirlos donde no existen;
- VI. Que con fecha 27 de octubre de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo
por el que se crea el Comité de Informática de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- VII. Que el 30 de noviembre de 2000, se publicaron en el citado órgano de difusión del Gobierno Federal, las reformas a los artículos 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que, entre otros aspectos, modifican la denominación de Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que las dependencias coordinarán y ejercerán el control sobre las entidades que pertenezcan a su sector, en cuanto a la programación, evaluación de resultados y operación, en los términos que fije el Ejecutivo Federal y las leyes;
- IX. Que el 25 de enero de 2003, se expidió en el **Diario Oficial de la Federación** el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el día 27 del mismo mes y año, se publicó en dicho Diario Oficial, el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se modifican los nombres de algunas de sus unidades administrativas;
- X. Que en razón de los motivos enunciados en los puntos anteriores, se hace necesario abrogar el Acuerdo que creó el Comité de Informática de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y expedir uno nuevo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE CREA EL COMITE DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES
DEL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

PRIMERO.- Se crea el Comité de Informática y Telecomunicaciones del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, como un órgano de participación colegiada de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados, y organismos públicos descentralizados de dicho Sector, en materia informática y de telecomunicaciones, que tiene por objeto planear, organizar, difundir y analizar el desarrollo de la actividad informática, así como de las telecomunicaciones, de acuerdo a las necesidades sectoriales
y en cumplimiento a las políticas y normas que en la materia emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SEGUNDO.- Para los fines del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. El Comité: El Comité de Informática y Telecomunicaciones del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- III. Hardware: El equipo de informática, y
- IV. Software: Los sistemas de informática.

TERCERO.- El objeto del Comité será promover el aprovechamiento de nuevas tecnologías y fomentar la adecuada capacitación de los servidores públicos en materia de informática.

CUARTO.- Para el logro de sus objetivos, el Comité estará presidido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Subsecretario de Planeación y Política Ambiental;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Comité a propuesta del Secretario Ejecutivo.
- IV. Catorce Vocales Ejecutivos que serán los siguientes:
 - a) El Coordinador de Asesores del C. Secretario;
 - b) El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental;
 - c) El Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental;
 - d) El Oficial Mayor;
 - e) El Coordinador General de Delegaciones y Coordinaciones Regionales;
 - f) El Titular del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable;
 - g) El Director General de Estadística e Información Ambiental;
 - h) El Director General de Programación y Presupuesto;
 - i) El Director General de Planeación y Evaluación;
 - j) El Director General de la Comisión Nacional del Agua;
 - k) El Presidente del Instituto Nacional de Ecología;
 - l) El Presidente de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas;
 - m) El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y
 - n) El Director General de la Comisión Nacional Forestal.

QUINTO.- En las sesiones del Comité, los integrantes tendrán derecho a voz y voto y los acuerdos buscarán el consenso de la mayoría.

SEXTO.- El Pleno del Comité será el órgano de decisión, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Las decisiones adoptadas en el seno del Comité serán obligatorias para las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como para los organismos públicos descentralizados, sectorizados a esta dependencia.

En su caso, el seguimiento que corresponda a las acciones que sean adoptadas en este Comité, serán planteadas ante los órganos de gobierno que corresponda, de acuerdo con la legislación que regula las atribuciones de esta Secretaría como coordinadora de sector, así como con las leyes específicas aplicables.

SEPTIMO.- El Comité operará y sesionará de acuerdo a lo ordenado en el Reglamento Interno que al efecto expida el Pleno del mismo, debiéndose reunir cuando menos seis veces por año.

OCTAVO.- El Reglamento Interno establecerá, cuando menos, la integración, instalación, organización y funciones de los integrantes del Comité.

NOVENO.- Los integrantes del Comité podrán designar un suplente que los represente en las sesiones, quien asumirá la responsabilidad de su representado, el cual deberá tener un cargo inmediato inferior, o ser Titular del área de Informática y Telecomunicaciones, previa autorización del Presidente del Comité.

DECIMO.- En las sesiones del Comité, participarán como asesores e invitados permanentes, la Coordinación General Jurídica y el Organismo Interno de Control, a través de un representante, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

DECIMO PRIMERO.- Con el propósito de dar cumplimiento a su objeto, el Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Coordinar, instrumentar y evaluar el Programa Sectorial de Desarrollo Informático de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. Colaborar y coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, acciones conjuntas en materia de informática y telecomunicaciones con el propósito de alcanzar los compromisos contraídos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. Proponer de conformidad con la normatividad aplicable, el establecimiento de normas, procedimientos, criterios y lineamientos para el desarrollo de los servicios informáticos del Sector y darles difusión;
- IV. Examinar la problemática que se presente en las áreas de informática y telecomunicaciones del Sector y, en su caso, proponer las soluciones que conforme a las estrategias y prácticas del Sector hayan dado mejor resultado;
- V. Estudiar la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión que en materia de informática y telecomunicaciones propongan las unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y descentralizados del Sector y, en su caso, sugerir las que en la práctica sectorial hayan dado mejor resultado;
- VI. Promover que la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones coordine y mantenga actualizado el inventario de bienes y servicios informáticos y de las telecomunicaciones del Sector;
- VII. Propiciar el asesoramiento académico y la vinculación con centros de investigación en materia informática y de telecomunicaciones que permitan la implantación de nuevas y más eficientes tecnologías;
- VIII. Determinar los estándares del Sector en materia de informática, con el propósito de homogenizar el hardware y el software para optimizar su aprovechamiento, así como el de las telecomunicaciones;
- IX. Proponer contenidos en materia de informática para programas de capacitación, que faciliten al personal la incorporación de estas tecnologías en el desempeño de sus funciones;
- X. Vigilar que se cumpla con la normatividad en materia informática y de telecomunicaciones, emitida por las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal;
- XI. Integrar los grupos de trabajo que considere pertinentes, tanto de carácter permanente como transitorio para auxiliarse en la realización de estudios y proyectos;
- XII. Formular y aprobar su Reglamento Interno, así como las modificaciones o adiciones que, en su caso, se realicen;
- XIII. Convocar a los invitados y asesores a las sesiones de trabajo del Comité;
- XIV. Aprobar los acuerdos tomados en las sesiones, y
- XV. Las demás que se señalen en su Reglamento.

DECIMO SEGUNDO.- Los integrantes del Comité, previa autorización del Presidente, podrán invitar a las sesiones de trabajo a personas distintas a las que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar sea necesaria su presencia, quienes tendrán el carácter de invitados temporales, y sólo tendrán derecho a voz.

DECIMO TERCERO.- El presente Acuerdo podrá ser revisado para ser modificado o adicionado, a solicitud de los miembros del Comité en sesión plenaria, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes del total de los integrantes, para someterlo a consideración y firma del Titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité de Informática de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de octubre de 1997.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil tres.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-SEMARNAT-2003, QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACION DE MADERA ASERRADA NUEVA.

CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en los artículos 32 BIS fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o. fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., 4o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XXI, 19, 23 y 24 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 1o., 2o. fracción III, 3o. fracciones II y XV, 12 fracción IX, 16 fracción VIII, 55, 119, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1o. y 88 del Reglamento de la Ley Forestal; 38, 40 fracciones I y X, 45 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 34 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización con fecha 6 de febrero de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, con carácter de proyecto la presente Norma Oficial Mexicana bajo la denominación de PROY-NOM-016-RECENAT-2001, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva, con el fin de que los interesados, en un plazo de 60 días naturales, posteriores a la fecha de publicación presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Conservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Suelos y Costas.

Que durante el plazo mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio estuvo a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes citado.

Que durante el plazo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma en cuestión, los cuales fueron analizados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizándose las modificaciones procedentes al proyecto, las cuales fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobó la presente Norma Oficial Mexicana en su sesión celebra el día 21 de mayo de 2003.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir la siguiente Norma Oficial Mexicana, NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva.

INDICE

0. Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Evaluación de la conformidad
6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
7. Observancia de la Norma
8. Bibliografía

0. Introducción

0.1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, las medidas fitosanitarias se aplicarán para el combate de plagas que afectan a los recursos y materias primas forestales maderables y no maderables.

0.2. Que de acuerdo con el citado ordenamiento legal, las medidas fitosanitarias se determinarán en normas oficiales mexicanas y tiene la finalidad de prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos.

0.3. Que la importación de madera aserrada nueva ocupa aproximadamente el 80% del total de importaciones de productos y subproductos forestales.

0.4. Que el aumento del comercio internacional de este producto para satisfacer la demanda nacional, incrementa la posibilidad de introducción de plagas de cuarentena a México, las cuales representarían un alto riesgo potencial de causar impactos ecológicos y económicos.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos sanitarios a que debe sujetarse la madera aserrada nueva en todas sus formas y presentaciones para su importación temporal y definitiva y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes se dediquen a su importación.

2. Referencias

No existen referencias para la aplicación de la presente Norma.

3. Definiciones

3.1. Acta circunstanciada. Documento en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de una inspección, con base en el cual la autoridad emitirá la resolución correspondiente al procedimiento administrativo instaurado.

3.2. Certificado fitosanitario internacional (C.F.I). Documento internacional que expide el país exportador, de acuerdo al Decreto Promulgatorio de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobado mediante la Resolución 12/97 del 29o., periodo de sesiones de la conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), celebrado en Roma, Italia, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, en el que se hace constar que el producto está libre de plagas.

3.3. Certificado fitosanitario de importación. Documento expedido por la Dirección General Gestión Forestal y de Suelos, en el que se establecen los requisitos fitosanitarios, señalados en la presente Norma.

3.4. Certificado de tratamiento. Documento oficial expedido por las personas físicas o morales acreditadas y en su caso aprobadas, para tal efecto, que hace constar el cumplimiento de los tratamientos a que se sujetan los productos o subproductos forestales de importación.

3.5. Contenido de humedad. Es la cantidad de agua que tiene la madera, expresado como por ciento de su peso anhidro.

3.6. Escuadría. Es la expresión numérica de las dimensiones de la sección transversal de una pieza.

3.7. Franja fronteriza. Franja fronteriza Sur, colindante con Guatemala, a la zona comprendida por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del Sur del país, en el tramo comprendido entre el Municipio de la Unión de Juárez y la desembocadura del Río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra la ciudad de Tapachula, en el Estado de Chiapas, con los límites que geográficamente le correspondan.

La franja fronteriza norte, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del Norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el Municipio fronterizo de Cananea, Sonora.

3.8. Importación definitiva. Se entiende como importación definitiva, la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

3.9. Importación temporal. Se entiende por importación temporal la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica.

3.10. Inspección. Acto mediante el cual la PROFEPA, por conducto del personal oficial, verifica el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia ambiental, asentando en un acta circunstanciada los hechos u omisiones derivados del mismo.

3.11. Madera aserrada nueva. Es aquella recién procesada, que no ha sido utilizada ni afectada por agentes que producen deterioro.

3.12. Madera seca. Es aquella madera aserrada, sometida a proceso de estufado o secado al aire cuyo contenido de humedad al interior de la tabla es igual o inferior al 20%, expresado como un porcentaje del peso anhidro.

3.13. Madera secada en estufa. Es aquella madera aserrada, sometida a un proceso de secado artificial en un secador o estufa.

3.14. Madera húmeda. Es aquella madera aserrada, cuyo contenido de humedad al interior de la tabla es mayor al 20%, expresado como un porcentaje del peso total.

3.15. Manual de procedimientos. Documento que emite la Secretaría en el cual se establece el procedimiento de inspección para las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.16. Organismo de certificación. Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para evaluar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, expedir certificados fitosanitarios y dar seguimiento posterior a la certificación inicial, a fin de comprobar periódicamente el cumplimiento de normas oficiales mexicanas.

3.17. Personal oficial. Servidores públicos de la PROFEPA, adscritos a la inspectoría ubicada en los puntos de entrada y salida en el territorio nacional.

3.18. Plaga de cuarentena (plaga cuarentenaria). Plaga de importancia económica potencial, para el área en peligro, aun cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

3.19. PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3.20. Región fronteriza. Se considera a los estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo y la región parcial de Sonora, la franja fronteriza Sur colindante con Guatemala, la franja fronteriza Norte del país y los municipios de Cananea, Sonora, Salina Cruz, Oaxaca y Comitán de Domínguez, Chiapas.

La región parcial del Estado de Sonora está comprendida en los siguientes límites: al Norte la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al Oeste de Sonoita; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros al Este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el Norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

3.21. Secretaría. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.22. Tratamiento. Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole, para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los vegetales.

3.23. Traviesas (durmientes) de madera. Piezas de madera de los tipos utilizados generalmente como soporte para las vías férreas, sin cepillar, de sección más o menos rectangular, incluyendo las traviesas o durmientes de las bifurcaciones y las traviesas de puentes.

3.24. Unidad de verificación. Persona física o moral que realiza actos de verificación.

3.25. Verificación. Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

4. Especificaciones

4.1. Las maderas aserradas nuevas secas al aire en sus diferentes formas y presentaciones cortas, largas dimensiones, gran escuadría y traviesas (durmientes) sin tratar, se importarán sin corteza y libres de plagas y enfermedades y se verificará al interior de la tabla su contenido de humedad, en un mínimo de un 2% del total del cargamento con un medidor eléctrico de humedad en tres niveles del cargamento, inferior, medio y superior.

Las maderas aserradas nuevas secas en estufa en sus diferentes formas y presentaciones, deberán importarse libres de plagas y enfermedades y se entregará al personal oficial el documento expedido por la empresa que realizó el proceso de secado.

4.1.1. Plagas de cuarentena asociadas a las maderas aserradas de importación

- *Lymantria dispar*
- *Coptotermes formosanus*
- *Lyctus* (excepto *Lyctus caribeanus*, *L. brunneus*, *L. linearis*, *L. planicollis* y *L. villosus*)
- *Minthea spp* (excepto *Minthea rugicollis*)

4.2. Procedimiento para la importación temporal y definitiva de madera aserrada nueva seca al aire con un porcentaje de humedad igual o menor al 20%.

4.2.1. Personal oficial requerirá y revisará, excepto para la madera aserrada nueva originaria o procedente de los Estados Unidos de América, la documentación correspondiente:

A) Certificado Fitosanitario Internacional expedido por las autoridades oficiales de agricultura del país exportador, indicando el porcentaje de humedad de la madera en origen, el cual debe ser igual o inferior al 20%, también deberá indicar que el producto fue inspeccionado y está libre de plagas de cuarentena y prácticamente libre de otras plagas y enfermedades, así como el tratamiento en origen.

B) Para la madera aserrada nueva seca al aire, originaria o procedente de Estados Unidos de América, se deberá presentar el certificado que avale que el producto fue tratado en origen contra plagas y enfermedades.

Excepcionalmente, cuando lo señalado en el párrafo anterior no se realice, el tratamiento podrá ser realizado en el punto de ingreso a México, con cargo al propietario o importador.

4.2.2. El producto será verificado en el punto de ingreso al país por personal oficial, el organismo de certificación o unidad de verificación, de conformidad con las especificaciones del anexo técnico adjunto a la presente Norma.

4.2.3. Si la madera aserrada nueva seca al aire tiene un porcentaje de humedad igual o menor al 20%, y cumple con lo especificado en el punto 4.2.1, el personal oficial, el organismo de certificación o unidad de verificación firmará y sellará el Certificado Fitosanitario de Importación y devolverán al importador y/o agente aduanal o a su representante, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan.

4.2.4. Si durante la inspección ocular se detectan daños y plagas vivas, el personal oficial realizará la toma y envío de las muestras dentro de un plazo que no exceda las 24 horas a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos para su dictamen correspondiente, el cual será emitido en un plazo de 48 horas a partir de la recepción de la muestra, y procederá con base en lo establecido en el Manual de Procedimiento, en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.

4.2.5. En el dictamen que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, se determinarán las medidas fitosanitarias (retorno o destrucción o tratamiento) y en su caso las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la diseminación de las plagas de cuarentena. Asimismo, los vehículos y lugares de almacenamiento serán objeto de tratamiento en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.

La Secretaría por conducto de personal oficial levantará un acta circunstanciada, en original y tres copias proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o a su representante.

4.3. Procedimiento para la importación temporal y definitiva de madera aserrada nueva seca en estufa

4.3.1. Personal oficial requerirá y revisará, excepto para la madera aserrada nueva seca en estufa originaria o procedente de los Estados Unidos de América y Canadá, la documentación correspondiente:

A) Certificado Fitosanitario Internacional, donde se indique que el producto fue inspeccionado y está libre de plagas de cuarentena y prácticamente libre de otras plagas y enfermedades, o deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa.

4.3.2. Para la madera aserrada nueva seca en estufa originaria o procedente de los Estados Unidos de América y Canadá, se deberá presentar la documentación que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa.

4.3.3. El producto será verificado en el punto de ingreso por personal oficial, del organismo de certificación o unidad de verificación de conformidad con las especificaciones del anexo técnico adjunto a la presente.

4.3.4. Si la madera aserrada nueva secada en estufa, cumple con lo especificado en el punto 4.3.1. y 4.3.2, el personal oficial, el organismo de certificación o unidad de verificación firmará y sellará el Certificado Fitosanitario de Importación, y devolverá al importador y/o agente aduanal o a su representante, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan.

4.4. Procedimiento para la importación temporal y definitiva de madera aserrada nueva con un porcentaje de humedad mayor al 20%.

4.4.1. Personal oficial requerirá y revisará la documentación correspondiente:

A) Certificado Fitosanitario Internacional expedido por las autoridades oficiales de agricultura del país exportador, indicando el tipo de tratamiento a que fue sometido la madera, tipo de producto químico utilizado, dosis y fecha de aplicación, asimismo deberá indicar que el producto fue inspeccionado y está libre de plagas de cuarentena y prácticamente libre de otras plagas y enfermedades.

B) Para la madera seca al aire originaria o procedente de los Estados Unidos de América, el tratamiento podrá ser realizado excepcionalmente en el punto de ingreso a México, con cargo al propietario o importador.

4.4.2. El producto será verificado en el punto de ingreso por personal oficial, el organismo de certificación o unidad de verificación de conformidad con las especificaciones del anexo técnico adjunto a la presente Norma.

4.4.3. Si la madera aserrada nueva seca al aire con un porcentaje de humedad mayor al 20%, cumple con lo especificado en el punto 4.4.1. y se encuentra libre de plagas, el personal oficial del organismo de certificación o unidad de verificación firmará y sellará el Certificado Fitosanitario de Importación, y devolverá al importador y/o agente aduanal o su representante, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan.

4.4.4. Si durante la inspección ocular se detectan daños y plagas vivas, el personal oficial realizará la toma y envío de las muestras dentro de un plazo que no exceda las 24 horas a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos para su dictamen correspondiente, el cual será emitido en un plazo de 48 horas a partir de la recepción de la muestra, y procederá con base en lo establecido en el Manual de Procedimiento, en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.

4.4.5. En el dictamen que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, se determinarán las medidas fitosanitarias (retorno o destrucción o tratamiento) y en su caso las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la diseminación de las plagas de cuarentena. Asimismo, los vehículos y lugares de almacenamiento serán objeto de tratamiento en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.

La Secretaría, por conducto de personal oficial, levantará un acta circunstanciada en original y tres copias, proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o a su representante.

4.4.6. La Secretaría podrá verificar o inspeccionar los productos y subproductos forestales, que cuenten con certificado fitosanitario, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en la presente Norma, estando facultada para suspender o revocar en cualquier tiempo y lugar y sin responsabilidad alguna, los certificados fitosanitarios que se hayan expedido y para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias, cuando se detecte la existencia de algún riesgo fitosanitario.

5. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma será realizada por personal oficial, de la PROFEPA o del organismo de certificación o unidad de verificación, respecto de los Certificados Fitosanitarios de importación o certificados de tratamiento según corresponda.

6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna norma o lineamiento internacional, tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

7. Observancia de la Norma

7.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría, por conducto de la PROFEPA, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley Forestal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

8. Bibliografía

8.1. Fisher, G., J. Deangelis, D.M. Burgett., H. Homan, Baird., R. Stoltz., A. Antonelle, D. Mauer and E. Beers. 1993. Insect Control Handbook. Pacific Northwest 325 Pp.

8.2. Furnis R. L. y V.M. Carolin 1977. Western Forest Insects. Miscelaneos publication No. 1339. United States Department of Agriculture. Forest Service 654p.

8.3. FAO. 1999. Glosario de Términos Fitosanitarios. NIMF Pub. No. 5, 83 p.

8.4. Johnson W.T. y H.H. Lyon. 1984 Insects that feed on trees and shrubs. 2o. Edition Comstock Publishing Associates. Cornell University Press. Ithaca N.Y. 566 p.

8.5. Secretaría de Economía. 2002. Decreto por el que se establece el impuesto general de la importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte. D.O.F. 31 de diciembre de 2002. Cuarta Sección. p2-4.

8.6. Sinclair. W.A., H.H. Lyon y W.T. Johnson. 1987. Diseases of trees and shrubs. Comstock Publishing Associates. Cornell University Press. Ithaca N.Y. 608 p.

8.7. United States Department of Agriculture. Forest Service. 1985 Insects of eastern forest. Miscellaneous Publication No. 1426, 608 p.

TRANSITORIO

UNICO. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, por ser una norma de sanidad forestal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil tres. El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cassio Luiselli Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTRUCTIVO TECNICO PARA LA VERIFICACION EN EL PUNTO DE INGRESO AL PAIS PARA LA IMPORTACION DE MADERA ASERRADA NUEVA

1. El personal oficial deberá buscar la presencia de insectos vivos y daños ocasionados por insectos asociados a las maderas aserradas nuevas, tales como:

- Que la madera presente orificios redondos y pequeños (3 mm de diámetro) y galerías llenas de polvo fino (*Lyctidae*). Principalmente en maderas de latifoliadas.
- Que la madera presente orificios redondos y medianos o pequeños de 9 a 3 mm de diámetro y galerías llenas de polvo grueso o gránulos (*Bostrichidae*). Principalmente en madera de latifoliadas y algunas coníferas.
- Que la madera presente orificios redondos y pequeños (3 mm de diámetro) y galerías llenas de pequeñas bolas de excremento (*Anobiidae*) Principalmente en madera de coníferas o latifoliadas.
- Que existan galerías internas o en la superficie, las cuales presentan tapones de tierra o aserrín (*Coptotermes*)

- Masa de huevecillos adheridos a la madera, al vehículo en el que es transportado, así como al empaque que lo acompañe, parecida a una costra de forma ovoide y de color crema o café claro (*Lymantria*).
- Que en la madera se encuentren cualquier estado de desarrollo de los insectos asociados a las maderas nuevas.

2. Características de las principales plagas de cuarentena detectadas en México.

Coptotermes formosanus: Soldados: miden casi 5 mm de longitud, la cabeza es de color ámbar, piriforme y con una fontanela tubular grande, el cuerpo es de color blanco-cremoso. Obreras: son de color blanco-amarillento, sin alas y llegan a medir un poco menos de 5 mm. Alados: Incluyendo las alas miden aproximadamente 14 mm de longitud, el cuerpo mide de 6 a 7 mm. Galerías internas en forma de láminas, los espacios entre las láminas están llenos de un material esponjoso (mezcla de madera masticada, excremento y tierra).

Lyctus spp: Las larvas son de color blanco amarillento, pueden medir hasta 5 mm de longitud, el cuerpo tiene forma de "C". El último espiráculo abdominal es mucho más grande que los demás. Adulto: es de color café oscuro con élitros café-rojizos, mide de 3 a 7 mm de longitud y está aplanado dorsoventralmente; los 2 últimos segmentos de las antenas están agrandados y en forma de clava. Galerías paralelas al hilo de la madera o en todas direcciones, llenas de excremento finamente pulverizado (consistencia de talco)

Lymantria dispar: Adulto. La hembra presenta una expansión alar de casi 7 cm, las alas son de color blanco o crema, en las alas anteriores tiene líneas onduladas o marcas de color café oscuro o negras. El macho es más pequeño, mide de 3.5 a 4.0 cm de expansión alar, es de color café, al igual que la hembra las alas anteriores presentan líneas onduladas o marcas de color café oscuro o negras; sus antenas son bipectinadas.

Minthea spp (excepto *Minthea rugicollis*): Los adultos miden de 2.0 a 3.5 mm de longitud y son de color café-rojizo, su cuerpo es alargado, delgado y plano. La masa antenal está formada por dos segmentos, el cuerpo está cubierto por pilosidades (pelos) gruesas, crema y espatuladas que se mezclan con pilosidades cortas y finas. Galerías en la albura, largas y circulares en vista transversal, con aserrín fino; orificios de salida redondos y pequeños de 0.8 a 1.6 mm de diámetro y acumulación de polvo fino con consistencia de talco bajo los orificios de salida o sobre la madera.

3. En caso de encontrar alguna de las plagas de cuarentena de acuerdo a las características arriba mencionadas, se procederá a retomar o destruir o someter a tratamiento el cargamento afectado, conforme al cuadro siguiente:

TRATAMIENTO QUIMICO

Fumigante	Temperatura ambiental	Dosis	Tiempo mínimo de exposición	Tiempo de reemplazo de aire
Bromuro de metilo	de 21°C o mayor	48 g/m ³	16 horas	12 horas
	de 16°C a 21°C	56 g/m ³	16 horas	
	de 11°C a 16°C	64 g/m ³	16 horas	
Fosfuro de aluminio	de 21°C o mayor	1.16g/m ³	16 horas	12 horas

Los tratamientos químicos deberán hacerse en compartimientos cerrados o, en su caso, cubrir el cargamento con polietileno calibre grueso o lona plástica y sellar perfectamente los extremos y periferia para evitar fuga de gases y será realizado por la persona moral acreditada y, en su caso, aprobada por la Secretaría.